

P. Mac... no. 25.

ESCRINURAS NO. 1-48

Avejuela



Nota de una herencia en el termino de
Cruz, otorgada por Juan Herrera
y su esposa, viudas de Juan de la Cruz y la Cruz.

Notario testigo, a la
D. Juan D. Herrera

por
Pedro
Herrera



Número doscientos veinte y seis.

En la ciudad de Coma a diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos, ante mí Don Juan Dots, Notario del Colegio del territorio de la estuancia de Paraguará, Escribano del Número y Juezgado de esta ciudad de Coma, vecino de ella, y testigos que se daban, comparecieron Donas Herbero y María Mercedes, conyuges, vecinos y del comercio de la misma, de cuyo conocimiento, profesion y vecindad soy le, y dijeron: Que de su buen grado, cierta ciencia, concordes de su derecho, venden y traspasan a y en favor de Don Mateo y María Mercedes, conyuges, vecinos del lugar de Alfambré, para sí y los suyos, a saber a, una heredad de tres fanegas de tierra sembrada en la partida de la Arrojuela, cincuenta y termino de esta ciudad, confrontante por arriba con heredad de los herederos de Don Pedro Gabanda y por abajo con otra de los de Dona Juana

circa Avenencia, con todas sus entradas y salidas, riegos, derechos, mojos y convidumbres, la cual se halla franca y libre de todo censo, carga, viniente, obligacion y mala voz. Por precio de ocho mil doscientos cincuenta reales vellon, cuya cantidad confiesan haber recibido de los compradores en dinero contante y sonante, renunciando la exencion de fraude y engano, la de no haberse contado el dinero y demas de este caso, y por ella les otorgan quita y carta de pago en forma. Y con este dudo ahora para siempre desistan y se apartan del dominio, uso propiedad y senorio que tienen en dicha heredad y la transfieren a los compradores y los suyos para que hagan de ella a su voluntad como de bienes y cosa suya propia con justo titulo adquirida. Y se obligan a la execucion y saneamiento de esta venta con arreglo a derecho. La su cumplimiento obligan todos sus bienes, asi muebles como sitios donde quiesse habidos y pod haber, de los males los muebles quiesse tener aqui por nombrados y los sitios por confrontados debida

mente, queriendo que esta obligacion sea efectiva y suata los fines y efectos que segun leyes y fueros de este Reino suar puede y debe. Asi lo otorgan y firman con los testigos Don Antonio Sembrante y Francisco Pastor vecinos y del comercio de esta Ciudad. Interados por mi el Notario los otorgantes y los testigos del derecho que la ley les concede para leer este contrato por si mismos o para oírmele leer, optan por este medio, y habiéndolo go leído en alta voz de quodofe, lo aprobaron todos. Previne a los interados la toma de razón de esta escritura en el oficio de hipotecas de esta Ciudad, dentro de doce dias, previo el pago del dos por ciento bajo las penas establecidas = Tomas Herrera Maria. Merquita = Antonio Sembrante testigo = Francisco Pastor testigo = Esta signado = Juan Dols

Yo el infrascripto Notario Don Juan Dols, que a la sobredicho presente fui, extraje esta primera copia, dia de su otorgamiento, en un pliego de sello quinto, que le corresponde, y la signo y firmo en Beaul a dia

de Noviembre de mil ochocientos sesen-
ta y dos. B.


Interdicción de Fealdad

Juan D. B.



Queda tomada razón de esta cédula en el of. de hipotecas del partido al fol. 201 del tomo 5.º de Matricas a tenor en el día de hoy. Tenor del original sin sobre de mil ochocientos sesenta y dos.

Don Juan D. B.

Sebastián Gabardón

de mil vel

for

2 a

boy

D



GOBIERNO
DE LA REPUBLICA